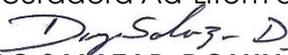


CONSTANCIA SECRETARIAL, mayo 27 del 2021, a Despacho del señor Juez la presente actuación informado que se trabo la litis con la correspondiente notificación de la demandada por intermedio de la curadora Ad-Litem quien contesto la demanda. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 765
Radicación Nro. 2021-00121-00

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, art. 392 C.G.P.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR a AUDIENCIA** para los **INTERROGATORIOS, FIJACION DE OBJETO DE LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día 27 de julio de 2021 a las 2:00 PM.

SEGUNDO: **DECRETAR el INTERROGATORIO** de JOSE OLEGARIO ROSALES LEDESMA, LUIS ALFONSO DELGADO MOLINA, CARMEN ELVIRA DELGADO MOLINA, JULIAN ROSALES MOLINA, y FABIO ROSALES MOLINA que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la parte

demandada.

3.2. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE**: No solicitado.

3.3. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDADA**: No solicitado.

3.4 **PRUEBA DE OFICIO.**

- a) **DECRETAR** el Dictamen Pericial SOCIOFAMILIAR a realizarse a la señora MARÍA ILSE MOLINA MURILLO, respecto de su composición, *funcionalidad*, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requerida en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegado por la TRABAJADORA SOCIAL del Despacho, el dictamen quedara por tres (3) días en la Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes.
- b) **VERIFICAR** en ADRESS la entidad de salud a la que se encuentra afiliada la demandada. Una vez obtenida esa información se expedirá oficio a la entidad correspondiente para que se sirva remitir copia de la historia clínica de la señora María Ilse Molina Murillo con C.C 29.841.397 de Toro (Valle) de los últimos dos años.
- c) **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo, a la Personería, a la Gobernación y a la Alcaldía para que se sirvan realizar a la mayor brevedad, la valoración de apoyo a María Ilse Molina Murillo identificada con C.C 29.841.397 de Toro (Valle), conforme al artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos indicados precedentemente; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. art. 205,372,373,392 y 443); deberán presentarse a la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos de Consejo Superior de la Judicatura y Ministerio de Salud para lo cual deberá tener la plataforma **Lifesize** instalada en su computador o celular, el despacho le suministrara el enlace una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial lo suministre para ingresar en la fecha y hora indicada. Deberán estar diez minutos antes de la fecha y

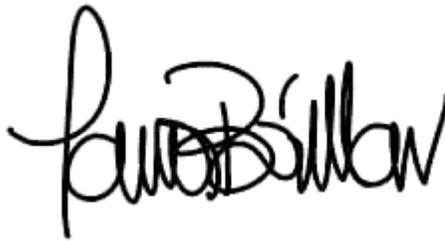
hora de la audiencia y se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada, lo anterior para probar sonido y video.

QUINTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, conforme los protocolos establecidos al efecto.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.</p> <p>Fecha: 01 de Junio de 2021</p> <p></p> <p>El Secretario</p>

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce29e75b01ee824740272a14ab279b25b1a2b9324661252e3b11e63e964557c2**

Documento generado en 31/05/2021 04:06:15 PM